

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de abril del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2013.00226.00

DEMANDANTE: Argemiro Ramón Sequeda Feria

DEMANDADO: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

En el presente asunto estando en audiencia inicial de fecha 22 de octubre de 2014, el apoderado sustituto de la entidad demandada propuso incidente de nulidad, toda vez que al momento de efectuar la notificación debió

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

hacersele primeramente a la UGPP y no al Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales, el despacho en aplicación a la norma aplicable a la materia procedió a correr traslado a la parte demandante, quien manifestó que desde el mismo momento en que la UGPP se da por enterada de la demanda de la referencia se encuentra notificada de la misma. Seguidamente esta Unidad Judicial resolvió negar el incidente de nulidad, amparándose en el inciso 2° del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual es aplicable por disposición de la sentencia de 25 de junio de 2014 del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta el art 301 de C.G.P, referente la notificación por conducta concluyente, la entidad demandada se encuentra notificada por conducta concluyente. Al respecto el apoderado sustituto del ente demandado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por indebida notificación de la demanda; por lo que el titular del despacho procedió a dar traslado del recurso de reposición a la parte demandante, la cual indica que no encuentra nulidad en el procedimiento efectuado por el despacho.

En sentido el despacho para resolver el recurso hizo alusión al art 242 del CPACA, y por lo tanto concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Sucre a efectos de que se resolviera la alzada.

Luego esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 22 de octubre de 2014, procedió adicionar a la parte resolutive de la providencia que concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado sustituto de la parte demandada, emitido en la audiencia inicial, el efecto en que este debió concederse, toda vez que se omitió informar el efecto en el que se concedería.

Posteriormente mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2014 el Tribunal Administrativo de Sucre declaró improcedente el recurso de apelación frente al incidente de nulidad, ateniendo a que la norma aplicable al caso es el art 243, no permite su interposición frente a los autos que niegan las nulidades procesales; por lo que este despacho mediante auto adiado el día 11 de marzo de 2015, ordenó que se obedeciera y se cumpliera lo ordenado por aquel.

Finalmente, como quiera que lo procedente es convocar nuevamente a audiencia inicial este despacho fijará fecha y hora para su celebración.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Fíjese el diecisiete (19) de junio del 2015, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

